

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-14/2023-O.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-14/2023-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por Don ■■■, en nombre y representación, en su condición de ■■■, de la entidad ■■■ contra la resolución del Comité de Apelación de la ■■■ Federación Andaluza de ■■■ (en adelante, ■■■), dictada el ■■■, en el expediente ■■■ y habiendo sido ponente Don Ignacio Pedro J. Contreras Jurado, Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha ■■■, tuvo lugar el encuentro correspondiente a la jornada 16 de la competición de ■■■, entre el ■■■ y ■■■, en ■■■ de ■■■.

Según se recoge en el acta arbitral, *“En el descanso del partido, identificó al ■■■ del club ■■■, D. ■■■, dirigiéndose este a mi asistente nº ■■■ y a los jugadores del equipo local con su rostro desencajado en los siguientes términos: “sois unos hijos de puta”; “os voy a matar, “putos maricones” “os voy a dejar fuera el cuello”, siendo identificado gracias a la labor fundamental de la policía local. Posteriormente, el ■■■ fue expulsado de las instalaciones deportivas durante el descanso del encuentro, no volviendo a producirse ningún comentario más de esta índole durante el resto del encuentro”.*

A la vista de lo recogido en el acta arbitral, el Comité de Competición, mediante acuerdo de ■■■, acuerda:

- 1.- Imponer la pérdida de un punto a ■■■ por computar tres ocasiones de carácter grave.
- 2.- 3 meses de inhabilitación y multa a ■■■ por insultar, ofender y amenazar al árbitro asistente y a jugadores locales, con palabras o expresiones injuriosas.





SEGUNDO: No estando conforme con la resolución del Comité de Competición el recurrente interpuso recurso ante el Comité de Apelación el cual fue íntegramente desestimado. Contra dicha resolución del Comité de Apelación, interpone el presente recurso ante este Tribunal.

TERCERO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El recurrente fundamenta su recurso, en términos similares a como lo hizo ante el Comité de apelación, en la supuesta falta de pruebas, así como en, a su juicio, deficiente tramitación del procedimiento disciplinaria en vía federativa al no haberse fundamentado suficientemente la imposición de la sanción, así como en la incorrecta sanción impuesta por el Comité de Competición y su incoherencia con la tipificación de los hechos., al fijar como precepto infringido el artículo 44.1 del Código de justicia deportiva que se corresponde con una falta leve.

TERCERO: Sentado lo anterior, y del análisis del expediente federativo, este Tribunal comparte el criterio manifestado por los comités federativos en sus diferentes resoluciones. De la lectura del acta queda sobradamente acreditado, al no haberse aportado prueba alguna en contrario, las manifestaciones injuriosas realizadas por el recurrente.

Por otro lado, de la lectura de la resolución del comité de competición, y sin perjuicio del posible error de transcripción que pueda tener la misma al hacer alusión al artículo 44.1 del Código de Justicia deportiva en el que quedan incardinados lo hechos, se desprende claramente que su intención era incardinar los hechos y las desafortunada acción de [REDACTED] dentro de la falta grave prevista en el artículo 44.3 del Código de justicia deportiva, al tratarse, como recoge dicha Comité y se tipifica en dicho precepto, de expresiones injuriosas dirigidas contra el árbitro asistente y los jugadores del equipo local.



En consecuencia, y no siendo discutible que ■■■ recurrente realizó manifestaciones injuriosas contra el árbitro asistente y los jugadores locales, las mismas deben ser calificadas como graves, de conformidad con lo previsto en el código de justicia deportiva, por lo que este Tribunal comparte el criterio expuesto por los comités federativos y considera que las resoluciones, tanto del comité de competición, como posteriormente de apelación, son ajustados a derecho.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 2, 15 d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por Don ■■■, en nombre y representación, en su condición de ■■■, de la entidad ■■■, y confirmar en todos sus términos la resolución impugnada.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de ■■■, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la ■■■ Federación Andaluza de ■■■ y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.